

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-086-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	STIVENS ANDRÉS RODRIGUEZ MONTENEGRO, Cédula de Ciudadanía 1.110.535.558, Apoderado de confianza de Emilio Salcedo Osorio y otros; así como a la CONPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 026
FECHA DEL AUTO	07 DE JUNIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 13 de junio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 13 de junio de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 026 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-086-2019, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ

Ibagué-Tolima, 07 de junio de 2023

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 107 del 24 de octubre de 2019, proceden a estudiar la solicitud de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-086-2019, adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando 458-2019-111 del 07 de octubre de 2019, el Director Técnico (E) de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 062 del 07 de octubre de 2019, producto de una auditoría exprés practicada a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.050-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que revisada la información aportada por la Secretaria General y de Gobierno, como la suministrada por la Auxiliar Administrativa de la Secretaría de Hacienda, se evidenció que de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 - FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, el día 17 de junio de 2019, se realizaron dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de **\$187.000.000.00**, y otra con el documento 3614 por valor de **\$112.000.202.00**; recursos que fueron transferidos a Bancolombia, a la Cuenta Corriente No. 17849457887 del beneficiario RODRIGO SANCHEZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía 79.592.010. Transacciones que no cuentan con soporte legal, ni contable, como tampoco se encuentran registradas en el libro auxiliar de bancos de la Tesorería del Ente Territorial, lo que indica que presuntamente las transferencias se realizaron sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para realizar este procedimiento; situación que fue puesta en conocimiento del Secretario de Hacienda del Municipio, el día 05 de julio de 2019, funcionario que sólo hasta el día 19 de julio, puso en conocimiento del mandatario local y de los entes de control (Fiscalía, Procuraduría y Contraloría Departamental del Tolima), la situación presentada.

Se indica que el procedimiento (transferencia electrónica), debió ser realizado y verificado por la persona responsable del manejo y control del Portal Banca Virtual de las cuentas bancarias del Municipio; procedimiento que según certificación expedida por el Jefe de Control Interno de Carmen de Apicalá, quien relaciona que *"la Cuenta de Ahorros del BANCO DAVIVIENDA, de nombre FONDOS COMUNES, con número 282674217 de propiedad del Municipio de Carmen de Apicalá, la cual es objeto de análisis con ocasión al retiro injustificado de \$299.000.202.00, posee el manejo único y exclusivo del señor Secretario de Hacienda, el cual es el usuario autorizado por la entidad municipal y reconocido por la entidad bancaria Davivienda, único poseedor del toquen y único funcionario con acceso al portal virtual, quien responde al nombre de EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO, con cédula de ciudadanía 1.106.307.172 de Carmen de Apicalá"*; procedimiento que como lo informó el BANCO DAVIVIENDA mediante oficio de fecha 18

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de julio de 2019, que "ambos procesos de pago fueron procesados por el usuario Edgar Gonzalo Sánchez Moreno, con cédula 1106307172"

De la situación descrita se deduce que la Administración Municipal del Carmen de Apicalá, realizó una gestión fiscal ineficaz, ineficiente y antieconómica en el manejo de los recursos públicos a cargo de la Secretaría de Hacienda, dependencia responsable del toquen de acceso a las cuentas bancarias y única dependencia con acceso al portal virtual del Banco: Portal en el cual se debió evidenciar la ocurrencia de los hechos relacionados con anterioridad a la fecha en la cual se comunicó al Alcalde Municipal y a los Entes de Control; esto es, la situación acontecida el día 17 de junio de 2019, lo que conllevó a la generación de un presunto daño patrimonial estimado en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (**\$299.000.202.00**).

De igual manera y teniendo en cuenta que las entidades estatales deben adquirir diferentes tipos de pólizas para proteger los bienes de las mismas, así como también amparar el manejo de estos por parte de los servidores públicos de cada una de ellas, pólizas que entre otras, se encuentra la PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO, la cual "tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad".

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables". (...). En virtud de este seguro –mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que éste, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente. El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza. En la práctica es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

Con el fin de verificar si la Administración Municipal cuenta con las pólizas de seguros que amparen estos riesgos, el Ente de Control solicitó las pólizas de seguro que amparan el riesgo por la pérdida de los recursos de la Cuenta de Ahorros No. 282674217 del Banco Davivienda, perteneciente a Fondos Comunes, para lo cual evidenció las siguientes Pólizas allegadas por la Secretaria General y de Gobierno Municipal: **1-** Póliza de seguro de manejo global No. 25-42-101003782, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 30 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, la cual ampara los empleados públicos de la Administración Municipal, por una suma asegurada de TREINTA MILLONES

462

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00). 2- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 25-02-101001064, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 30 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, relacionando entre otros riesgos amparados: - Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$35.000.000.00, evento/vigencia; y el de Perjuicio Patrimonial, por una suma asegurada de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.00)

De igual manera, se evidenció que mediante certificación de fecha 15 de agosto de 2019, el Secretario de Hacienda del citado Municipio, manifestó que: *"El Municipio de Carmen de Apicalá, comunicó a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A, sobre el hurto del dinero efectuado el día 17 de junio de 2019, de la Cuenta de Ahorros No. 282674217 del Banco Davivienda, por un valor de \$299.000.202.00, bajo el consecutivo de oficio No. 15-00345-1 de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, informo del hurto hallado y a su vez requirió los procedimientos y requisitos para realizar la ejecución de la Póliza de Manejo Global que adquirió el Municipio de Carmen de Apicalá, bajo el número 25-42-101003782 de fecha 29 de abril de 2019"*; sin que a la fecha de finalización del proceso auditor se halla conocido la respuesta de la compañía aseguradora.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Sobre el particular, el señor EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO, actuando en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal del Carmen de Apicalá-Tolima, manifestó: *"Comedidamente nos permitimos descorrer y/o presentar objeción al informe preliminar realizado por la entidad que usted dirige, frente a los hechos acaecidos aparentemente el 19 de junio de 2019, en los cuales fueron sustraídas sumas de dinero en forma inconsulta y no autorizada en hechos que fueron puestos en conocimiento de las diferentes autoridades, entre ellas, la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se esclarezcan los hechos y se dé con el paradero del o de los autores intelectuales y materiales de dicho hecho punible.*

Como fue narrado en su informe, efectivamente la señora Deisy Triana, en el momento en el cual realizaba la conciliación bancaria de los movimientos relacionados en el extracto de la Cuenta de Ahorros No. 282674217 del Banco Davivienda, perteneciente a FONDOS COMUNES, evidenció que el día 17 de junio, se registraron dos contraídas movimientos que no contaban con los soportes legales exigidos para ello, conciliación que se realiza como es bien sabido con el estrato bancario remitido por la entidad bancaria respectiva en este caso el Banco Davivienda. Una vez evidenciada tal situación por dicha funcionaria, ésta se remitió al suscrito Secretario de Hacienda, poniendo en conocimiento la presunta inconsistencia, de ello procedí en forma inmediata a contactarme con el Banco Davivienda donde realicé la observación y solicitamos la verificación y explicación de lo acontecido con la sustracción de los dineros de la cuenta del municipio del Carmen de Apicalá.

De dicha solicitud se recibió respuesta muchos días después, una vez conocida esta información se procedió a presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, toda vez que todo apunta a que la cuenta de donde fueron sustraídos los dineros fue jaqueada por inescrupulosos sustrayéndose las sumas de dinero ya conocidas en dos diferentes transacciones según aparece registrado en el estrato bancario de la fecha, debemos mencionar y además resaltar que en el equipo de cómputo que se encontraba en la Oficina de la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal y del cual se realizaban las operaciones "transferencias" realizando pagos de las obligaciones contraídas por el municipio del Carmen de Apicalá, no aparecen registradas las operaciones con las cuales fueron sustraídas las sumas de dinero que ascienden casi a los trescientos millones de pesos, ello se evidencia en los pantallazos que anexo a la presente donde se evidencia que aparecen todas las operaciones realizadas en forma autorizada y con los soportes de ley mas no aparece en dicho equipo información de la realización de las operaciones donde se sustrajeron las sumas en cuestión.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Con los anteriores argumentos estoy corroborando que ya se dio cumplimiento al hallazgo penal, pues el proceso se encuentra radicado en la fiscalía 29 local de melgar bajo el número 734496099125201900848. Respecto del hallazgo con incidencia disciplinaria la misma se encuentra radicada en la Procuraduría Provincial de Girardot.

Atendiendo el hallazgo fiscal debemos tener en cuenta que el mismo exige un nexo causal entre la acción y el resultado y se tiene en esta investigación que la acción debe ser investigada por la Fiscalía General de la Nación y será ella quien determine si la sustracción de los dineros se produjo dentro del computador de la Secretaria de Hacienda; es decir, no hay argumentos que puedan endilgar como responsable al Secretario de Hacienda y por lo tanto obligado a responder por el detrimento patrimonial, como se ve, el nexo causal debe ser demostrado. Entonces estaremos avocados a los resultados de las demás investigaciones para hablar de un detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal en cabeza del Secretario de Hacienda. Por ello y mientras se esclarecen los hechos materia de investigación se abstenga esta Contraloría de adelantar procesos con los cuales se podrían causar perjuicio a los servidores que de una u otra forma tienen o tenemos la responsabilidad de la disposición manejo vigilancia y control de los dineros del Municipio. Recordemos que no es esta la primera entidad en la cual se presenta un siniestro como el que nos aqueja ya que han sido muchas las entidades públicas y privadas que en el país han sido afectadas con este tipo de delitos informáticos con los cuales han sustraído dineros de cuentas bancarias en forma no autorizada.

El suscrito Secretario de Hacienda, realizó la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, donde se ponen en conocimiento los hechos del aparente hurto de los dineros del Municipio, denuncia que fue firmada conjuntamente con el señor Alcalde Municipal y radicada ante el ente competente, donde además le entregué al señor Alcalde la información del Sisbén y los pantallazos donde aparece la presunta información de quien aparentemente realizó el hecho con conllevó al retiro no autorizado de dineros de las cuentas del municipio, como es mi deber no solo como empleado del municipio si no como ciudadano en pro de que se esclarezcan los hechos en los cuales no solo se afecta el municipio del Carmen de Apicalá, el señor Alcalde Municipal Emiliano Salcedo Osorio, como ordenador del gasto y responsable de los recursos y dineros públicos de esta municipalidad y el Suscrito secretario de hacienda en virtud del cargo que ostentó.

Como quiera que aparentemente se trata de delitos informáticos solicitamos que se cuente con personal idóneo, expertos forenses que trabajen en forma conjunta con la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se esclarezcan los hechos y los responsables de los mismos, pues del informe preliminar se puede entender sin mayor esfuerzo mental que se pretende endilgar desde el primer momento la responsabilidad al suscrito funcionario sin realizar las investigaciones e indagaciones de fondo teniendo en cuenta el tipo de hechos que se presentan y la modalidad utilizada para cometer los mismos.

Por ello solicitamos que por intermedio de ustedes como organismo de control que con la Procuraduría, se proceda a realizar acompañamiento y vigilancia administrativa a fin de que este proceso se le dé la mayor celeridad posible a fin de evitar que se causen perjuicios irremediabiles al municipio del Carmen de Apicalá y a las personas que de una u otra manera tenemos que ver con el manejo y cuidado de dichas operaciones. Es de resaltar que el suscrito Secretario, ha adelantado diferentes actuaciones y procedimientos generando oficios a los siguientes entes como son: 1. Denuncia ante la fiscalía; 2. Comunicado de la entidad bancaria Davivienda; y 3. Solicitud de reembolso de dineros retirados de la cuenta de ahorros Davivienda

Con ello se demuestra que se ha actuado de mi parte con diligencia y cuidado y que los hechos acontecidos obedecen a causas generadas no solo por quien o quienes cometieron

463

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el hecho ilícito, sino además por situaciones generadas por fallas de seguridad del Banco Davivienda, con lo cual se pudo haber facilitado la comisión de los mismos". (folios 2-77)

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 068 del 18 de noviembre de 2019, **se ordenó la apertura de la investigación fiscal**, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos: **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la C.C No 14.218.515 de Ibagué y **EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO**, identificado con la C.C No 1.106.307.172 de Carmen de Apicalá, en sus condiciones de Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, respectivamente, por el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de **\$299.000.202.oo**; **y** como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la **Compañía de Seguros del Estado S.A.**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien expidió a favor del municipio de Carmen de Apicalá, las siguientes pólizas: **1-** Póliza seguro de manejo global a favor de entidades estatales No. 25-42-101003782, expedida el 29 de abril de 2019, con vigencia desde 30 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, la cual ampara los empleados públicos de la administración municipal, entre ellos, Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda, por una suma asegurada de \$30.000.000.oo, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o actos de los que se desprenda una responsabilidad fiscal; **y 2-** Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 25-02-101001064, expedida el 29 de abril de 2019, con vigencia desde 30 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, relacionando entre otros riesgos amparados: - Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$35.000.000.oo, evento/vigencia; **y** el de Perjuicio Patrimonial, por una suma asegurada de \$300.000.000.oo (folios 78 al 89).

Sobre el particular se observa que el señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, notificado personalmente de la mencionada decisión el día 28 de noviembre de 2019 (folio 99), confiere poder al abogado STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, identificado con la C.C No 1.110.535.558 de Ibagué y T.P No 267.630 del C.S de la J, quien a través de la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2020-00000553 del 24 de febrero de 2020, presenta los descargos correspondientes frente al auto de apertura referido (folios 127-151). Al citado apoderado de confianza se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso conforme al auto del 30 de diciembre de 2020 (folio 187). En dicha comunicación expone las razones por las cuales considera que su defendido no es responsable fiscal y respecto al tema probatorio allega unos documentos y solicita que se practiquen otras, como más adelante se indica. **Por** su parte, el señor **EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO**, notificado personalmente de la mencionada decisión el día 02 de diciembre de 2019 (folio 100), presentó su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación el día 16 de enero de 2020 (110-111). **La** compañía **Seguros del Estado S.A.**, tercero civilmente responsable, garante, debidamente enterada del proceso iniciado ha guardado silencio en este sentido (RS-7448 / RS-7451 del 22 de noviembre de 2020, folio 97 reverso).

Posteriormente, mediante Auto No 012 del 09 de mayo de 2023, se **imputó responsabilidad fiscal** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos, señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la C.C No 14.218.515 de Ibagué y **EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO**, identificado con la C.C No 1.106.307.172 de Carmen de Apicalá, en sus condiciones de Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, respectivamente, por el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de \$299.000.202.oo), teniendo en cuenta las razones allí expuestas; **y manteniendo** vinculada como tercero civilmente

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Handwritten mark

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, ala **Compañía Seguros del Estado S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien expidió a favor del municipio de Carmen de Apicalá, las pólizas: **1-** Póliza seguro de manejo global a favor de entidades estatales No. 25-42-101003782, expedida el 29 de abril de 2019, con vigencia desde 30 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, la cual ampara los empleados públicos de la administración municipal, entre ellos, Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda, por una suma asegurada de \$30.000.000.oo, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o actos de los que se desprenda una responsabilidad fiscal; y **2-** Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 25-02-101001064, expedida el 29 de abril de 2019, con vigencia desde 30 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, relacionando entre otros riesgos amparados: - Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$35.000.000.oo, evento/vigencia; y el de Perjuicio Patrimonial, por una suma asegurada de \$300.000.000.oo; de conformidad con las consideraciones anotadas y en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, el deducible acordado y periodo afianzado (folios 410-436).

En el presente caso, esto es, contra el aludido Auto de Imputación, presentaron descargos los señores **EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO** y Stivens Andrés Rodríguez Montenegro, apoderado de confianza del señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, tal y como a continuación se indica; advirtiéndose que la compañía Seguros del Estado S.A, tercero civilmente responsable, garante, debidamente enterada de la mencionada decisión, no ha presentado argumento alguno (folios 97, 442 y 443).

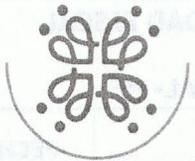
Frente a la decisión adoptada, se observa que el señor **EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO**, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-00002276 del 29 de mayo de 2023, presenta sus argumentos de defensa, los cuales se analizarán previa decisión de fondo y frente al tema probatorio solicita que se decreten las siguientes (folios 444-449):

1. Que se oficie a Banco Davivienda para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del proceso administrativo, así como el de la reclamación generado por el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.oo y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.oo, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019.

2. Que se oficie a la entidad financiera Bancolombia para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del proceso administrativo, así como el de la reclamación generada, con ocasión a la defraudación que fue víctima el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.oo y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.oo, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019, donde tuvo como destinatario la Cuenta Corriente No. 17849457887 de Bancolombia del beneficiario **RODRIGO SÁNCHEZ CUÉLLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.592.010.

3. Que se oficie a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del proceso administrativo y/o judicial que hubiese adelantado a la fecha, tendientes a la recuperación de los recursos, tales como reclamación, denuncias, demandas civiles y demás actuaciones generadas en

464

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cabeza del Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019.

4. Que se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que a través de la Fiscalía 29 Local de Melgar, Tolima, allegue copia íntegra del proceso y las actuaciones realizadas respecto de la denuncia realizada por el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, dentro del radicado Rad. 73449-60-99-125-2019-00848, donde se investiga respecto de la defraudación con ocasión a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019.

Por su parte, el apoderado de confianza **ESTIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO,** en representación del señor Emiliano Salcedo Osorio, conforme a la comunicación enviada CDT-RE-2023-00002354 del 31 de mayo de 2023, radica los argumentos de defensa (folios 450-459), los cuales se estudiarán antes de la decisión que en derecho corresponda **y** respecto al tema probatorio solicita la práctica de las siguientes pruebas:

1. Que se oficie a Banco Davivienda para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del proceso administrativo, así como el de la reclamación generado por el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019.

2. Que se oficie a la entidad financiera Bancolombia para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del proceso administrativo, así como el de la reclamación generada, con ocasión a la defraudación que fue víctima el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019, donde tuvo como destinatario la Cuenta Corriente No. 17849457887 de Bancolombia del beneficiario RODRIGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la cédula de ciudadanía 79.592.010.

3. Que se oficie a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del proceso administrativo, así como el de la reclamación, denuncias y demás actuaciones generadas en cabeza del Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019.

4. Que se oficie a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del contenido o texto del Manual de Procesos y Procedimientos de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, adoptado mediante Resolución No. 220 del 04 de Mayo de 2017.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

5. Que se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que a través de la Fiscalía 29 Local de Melgar, Tolima, allegue copia íntegra del proceso y las actuaciones realizadas respecto de la denuncia realizada por el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, dentro del radicado Rad. 73449-60-99-125-2019-00848, donde se investiga respecto de la defraudación con ocasión a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019.

6. Se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar a efectos que allegue copia íntegra del Proceso Verbal promovido por la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá en contra del Banco Davivienda S.A. dentro del Radicado 2021-00091-00 a través del cual se está reclamando por la vía de la responsabilidad civil contractual los recursos dinerarios producto de la defraudación con ocasión a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que algunas de las partes aportaron material probatorio para aclarar y/o justificar los hechos que motivaron el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios aportados), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Sobre el particular, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la

465

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En virtud de lo antes dicho, por considerarse inconducentes, impertinentes e inútiles, se negará la práctica de las siguientes pruebas requeridas conjuntamente por parte del señor **EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO** y por el apoderado de confianza **ESTIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO**, en representación del señor Emiliano Salcedo Osorio, a saber: **1).** Que se oficie a Banco Davivienda para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del proceso administrativo, así como el de la reclamación generado por el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

10 de 26 páginas



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019. **2).** Que se oficie a la entidad financiera Bancolombia para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del proceso administrativo, así como el de la reclamación generada, con ocasión a la defraudación que fue víctima el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019, donde tuvo como destinatario la Cuenta Corriente No. 17849457887 de Bancolombia del beneficiario RODRIGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la cédula de ciudadanía 79.592.010. **3).** Que se oficie a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del proceso administrativo y/o judicial que hubiese adelantado a la fecha, tendientes a la recuperación de los recursos, tales como reclamación, denuncias, demandas civiles y demás actuaciones generadas en cabeza del Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019. **4).** Que se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que a través de la Fiscalía 29 Local de Melgar, Tolima, allegue copia íntegra del proceso y las actuaciones realizadas respecto de la denuncia realizada por el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, dentro del radicado Rad. 73449-60-99-125-2019-00848, donde se investiga respecto de la defraudación con ocasión a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el Auto de Apertura de Investigación No 068 del 18 de noviembre de 2019, se ordenó, entre otras: - **Oficiar** al BANCO DAVIVIENDA S.A, para que nos suministrara copia del contrato o convenio suscrito con el municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, donde conste cuál es el protocolo de seguridad acordado entre ambas partes (Ejemplo: IP fija o IP móvil, personal autorizado, montos permitidos, etc), para el manejo de la Cuenta de Ahorros No 000282674217, en el entendido que al adelantar el trabajo de auditoría fiscal por parte de este órgano de control, se pudo evidenciar que de dicha cuenta de ahorros se giraron \$299.000.202.00, el día 17 de junio de 2019 y no existen soportes documentales que amparen dicho gasto, causándose en consecuencia un perjuicio al patrimonio del referido ente territorial, situación que conoció en su momento el señor Luís Ángel Urrutia León, Coordinador Departamento de Operaciones de Reclamos-Oficio de DAVIVIENDA (Radicado 082019-35230). - **Oficiar** a BANCOLOMBIA, para que nos suministrara la información que reposa en dicha entidad correspondiente a la dirección de residencia del señor RODRIGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la C.C No 79.592.010, titular de la cuenta corriente número 17849457887, donde el pasado 17 de junio de 2019, le fueron depositados \$299.000.202.00, por parte del municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, desconociendo este ente de control los soportes documentales que ampararon dicha transacción. - **Oficiar** a la Compañía Seguros del Estado S.A, distinguida con el NIT 860.009.578-6, para que nos informara si ya se había hecho efectiva la reclamación y pago a favor del municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, quien fue tomador de la póliza seguro de manejo global a favor de entidades estatales No. 25-42-101003782, con vigencia desde 30 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020 y la póliza de seguro de responsabilidad civil

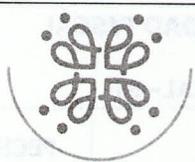
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

extracontractual No. 25-02-101001064, con vigencia desde 30 de abril de 2019, en el entendido que dicho municipio, el día 17 de junio de 2019, sufrió un daño patrimonial por valor de \$299.000.202.00, al haber efectuado una transacción bancaria sin los soportes legales y documentales pertinentes, tal y como se pudo corroborar en el trabajo de auditoría fiscal practicado por este órgano de control.

Sobre el particular, conforme a la comunicación recibida CDT-RE-2019-00004835 del 08 de diciembre de 2019, el señor Gustavo Adolfo Díaz Chavarriaga, Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de **BANCOLOMBIA**, responde la petición señalando que se realizaron las respectivas validaciones correspondientes al caso y se evidencia que efectivamente el titular de la cuenta corriente 178-49457887, es el señor Rodrigo Sánchez Cuellar, y que adjunta copia del extracto bancario donde se puede verificar que se hicieron dos transacciones, una el 17 de junio de 2019, por valor de \$187.000.000.00, y otra el día 18 de junio de 2019, por valor de \$112.000.000.00; y se indica que la dirección de residencia del mencionado ciudadano correspondía a la Calle 72 No 26-19 de Bogotá (folios 104-105). Por su parte, **DAVIVIENDA**, quien había solicitado prórroga para responder la petición (folios 124-126), vía correo electrónico del 06 de marzo de 2020, envía comunicación suscrita por la señora Martha Consuelo del Basto Cáceres, Coordinadora Departamento Operaciones de Reclamos-Oficios (folios 152-181), informando: **En principio**, es oportuno mencionar que el Banco Davivienda como profesional en su actividad económica y financiera, se encuentra bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes a la administración de productos financieros. Para la correcta prestación de servicios financieros, nuestra entidad da estricto cumplimiento a lo dispuesto en materia de seguridad y Ciberseguridad informática, sistemas de acceso remoto para clientes empresariales, banca móvil para operaciones monetarias, entre otras, reglamentadas en la Circular Externa 042 de 2012, Circular Externa 029 de 2014, Circular Externa 007 de 2018, Circular Externa 008 de 2018 y Circular Externa 006 de 2019, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de estándares y buenas prácticas internacionales. Es importante resaltar que la entidad mantiene sus políticas, procedimientos, y modelo de gestión en materia de Seguridad de la información y Ciberseguridad, alineados con los estándares y mejores prácticas internacionales entre ellos la ISO 27001, NIST, COBIT, PCI. De igual manera el Banco da cumplimiento al programa de seguridad de Swift SCP (Customer Security Program) y cuenta con los procedimientos y controles que permiten dar cumplimiento a Ley 1581 de 2012 que regula la protección de datos personales. Así las cosas, le indicamos que en el Otrosí suscrito en fecha 6 de enero del año 2016, adicionado al convenio para el manejo del portal empresarial de los productos financieros del Municipio Carmen de Apicalá, le fue comunicado a la anterior administración municipal sobre los protocolos de seguridad existentes para el manejo del portal empresarial y autorización de operaciones monetarias. Nos permitimos adjuntar el reglamento empresarial que el Banco pone a disposición del cliente a través de la página web: <https://portalempresas.davivienda.com>, del cual tiene conocimiento la Alcaldía Municipal, según consta declaración de conocimiento firmado por parte del señor **Emiliano Salcedo Osorio**, Alcalde Municipal posesionado para tal período. En el reglamento mencionado se encuentra el protocolo de seguridad establecido para el manejo del portal empresarial que en síntesis recomienda lo siguiente: **Disponer** de equipos que cumplan los requerimientos técnicos informados por Davivienda a través de la página de Internet en la Sección "Seguridad". • Abstenerse de ingresar información confidencial, como claves personales, nombres de usuarios, etc., en páginas cuyo acceso haya sido a través de links. • Cerrar la sesión o la App Empresas Davivienda, al terminar las consultas y/o transacciones, y siempre que deba retirarse del

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

equipo de trabajo. • Mantener activas y actualizadas herramientas de seguridad como antivirus, "antikeyloggers" y "firewalls" en los Equipos utilizados para el acceso al Portal Empresarial y/o App Empresas Davivienda. • Autorizar a Davivienda para el registro y la creación del primer usuario administrador designado por El Cliente, quién se denominará Usuario Administrador y quien podrá definir y crear los demás Usuarios Administradores, Operadores y/o Apoderados si lo requiere para la operación del Portal Empresarial y App Empresas Davivienda y así mismo determinar la existencia de Administración Dual y asignar roles. • Elegir y definir los parámetros referentes a los roles de los Usuarios, como son: tipo de transacciones, cantidad de traslados por proceso, número de procesos por periodo, montos máximos de operación, valor máximo de traslados por proceso, horarios de operación, cuentas desde las que se realizarán transacciones, tipo de abono y productos autorizados para consultar. **De lo anterior**, cabe mencionar que en el Otrosí aludido fueron modificados los datos del usuario administrador autorizado para el manejo del portal empresarial de la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicalá, **designando para tal efecto al Secretario de Hacienda y Tesorería de la entidad, señor Edgar Gonzalo Sánchez Moreno** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.307.172. Adjuntamos copia del mencionado acto jurídico suscrito el día 6 de enero de 2016, junto con los respectivos soportes de las modificaciones efectuadas. La Compañía Seguros del Estado S.A, no presentó respuesta alguna.

Posteriormente, por medio del **Auto No 029 del 13 de agosto de 2021**, se dispuso practicar las pruebas requeridas por el abogado STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, apoderado de confianza del señor EMILIANO SALCEDO OSORIO (folios 196-206). En este caso, se reiteró el envío de una información y se solicitó otra, a saber: **1- Oficiar al Banco Davivienda**, para que nos allegara copia del proceso administrativo relacionado con la reclamación generada por el municipio de Carmen de Apicalá, respecto a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019. **2- Oficiar a Bancolombia**–Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales, para que nos allegara copia del proceso administrativo de la reclamación generada con ocasión a la defraudación de la que fue víctima el municipio de Carmen de Apicalá, respecto a las dos transferencias electrónicas mencionadas. **3- Oficiar a la Alcaldía Municipal** de Carmen de Apicalá, para que nos allegara copia del proceso administrativo de la reclamación y demás actuaciones generadas en cabeza del Municipio, respecto de las dos transferencias electrónicas ya referidas; así como del texto del manual de procesos y procedimientos de la alcaldía municipal adoptada según Resolución No 220 del 04 de mayo de 2017. **4- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 29 Local de Melgar-Tolima**, para que nos aportara copia del proceso correspondiente a la denuncia presentada por el referido Municipio, conforme al radicado 73449-60-99-125-2019-00848, donde se investiga la defraudación con ocasión a las citadas transferencias electrónicas. **5)- Oficiar a la Alcaldía Municipal** de Carmen de Apicalá, para que nos aportara copia del proceso administrativo promovido contra las entidades bancarias involucradas en la defraudación de la que fue víctima dicho Municipio, con ocasión a las dos transferencias electrónicas citadas. **6- Oficiar a Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 29 Local de Melgar-Tolima**, para que nos allegara copia de la declaración rendida por el señor EFRAÍN SUÁREZ BAUTISTA, dentro del proceso relacionado con la denuncia presentada por el referido Municipio por el hurto informático aludido. **7)- Comisionar a la Contraloría Departamental de Cundinamarca**, para que nos apoyara con la recepción de una declaración juramentada del señor RODRIGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la C.C No 79.692.010, ubicado o residente en la Calle 72 No 26-19 de Bogotá, donde además de los generales de ley se le

467

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

preguntará específicamente sobre su relación contractual o laboral con el municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, durante el mes de junio de 2019, período dentro del cual fue beneficiario de dos transferencias electrónicas; mediante qué documento puede corroborar dicha relación; y cuál es su relación personal, familiar o de parentesco con el señor EMILIANO SALCEDO OSORIO y EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO.

Como respuesta a la información requerida se advierte lo siguiente: La Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00004130 del 03 de septiembre de 2021 (folios 223 al 385), aporta información relacionada con el proceso administrativo de reclamación y demás actuaciones generadas en cabeza del Municipio, contra DAVIVIENDA y OTROS, soportes que permiten evidenciar:

-- **Dentro de la auditoría especial practicada por parte de la Oficina de Control Interno** del municipio de Carmen de Apicalá, a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, de fecha 15 de agosto de 2019, se menciona:

2. Seguidamente se realiza el análisis del extracto bancario de Davivienda del mes de junio, donde al revisar la cuenta de ahorros número 282674217, se evidencian para el día 17 de junio, 15 operaciones en dicha cuenta, de las cuales 1 obedece a un ingreso y el resto son salidas. Al analizar las salidas, se identifican 7 pagos realizados y 7 descuentos por transferencias.

4. Con las declaraciones recibidas de los funcionarios, se corrobora que el 17 de junio de 2019 se realizaron los dos movimientos bancarios que son objeto de la presente auditoría, lo cual solo vino a ser detectado por la señora DEICY TRIANA el 5 de julio, al realizar las conciliaciones bancarias, de inmediato dio aviso al señor secretario de hacienda, quien de inmediato según su narrativa avisó telefónicamente al Banco Davivienda, fue atendido por la Subgerente de la sucursal Melgar señora ROSALBA RIVEROS y quedó a la espera de la respuesta.

6. Si bien es cierto, la persona que recibió las consignaciones por \$299.000.202, está plenamente identificado como RODRIGO SANCHEZ CUELLAR identificado con C.C. 79.692.010 residente en la ciudad de Bogotá, según certificaciones de ADRES y SISBEN, resta determinar que personas actuaron o en la secretaría de hacienda y tesorería del municipio de Carmen de Apicalá, o en la sucursal bancaria Davivienda, siendo estas dos entidades, las presuntamente responsables del detrimento del erario público aquí analizado.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

7. Sobre el actuar del secretario de hacienda, en la parsimoniosa actuación de esperar 13 días para tomar una acción respecto de lo ocurrido, hace presumir un total descuido o desatención por esta anomalía que requería de la mayor diligencia y cuidado, igual conducta podemos predecir de la entidad bancaria Davivienda, que al ser enterada que ocurrieron 2 movimientos bancarios inusuales en uno de sus usuarios, se tardaron mucho tiempo en darle un aviso para tomar acciones correctivas inmediatas; las cuales nunca se tomaron por ninguno de los dos mencionados.
8. Causa mayor extrañeza para esta auditoría, que si el día 25 de abril del presente año, ya se había detectado según lo que manifiesta en su declaración el secretario de hacienda, una presunta sustracción por \$102.890.765, la cual, al detectarla a tiempo, se logró neutralizar eliminando dicha transacción, huelga repetir por que no se tomaron las acciones correctivas ante eminente riesgo, y se conformaron con un cuestionario que realiza la entidad bancaria en el correo personal del secretario de hacienda, lo cierto es, que esta medida al parecer correctiva, no tuvo los efectos deseados y nunca se activaron los protocolos de seguridad pertinentes para este caso, como mínimo, la confirmación en el retiro o pago de sumas superiores a la cifra de 20 millones de pesos, como lo menciona el secretario.
9. Uno de los deberes fundamentales o prioritarios de las funciones del secretario de hacienda, es cuidar como lo hace un buen padre de familia, los dineros públicos puestos bajo su responsabilidad, igual acontece para la entidad bancaria, cuando un usuario deposita su confianza en su experiencia y le da la responsabilidad de que maneje sus ingresos, para el primero estaríamos frente a una ignorancia supina, que aduce al mencionar que debía "tener la certeza de que fue un fraude", así mismo cuando al preguntarle sobre las acciones tomadas en el intento de fraude del 25 de abril, este manifiesta "Personalmente di la confianza a lo que ellos me manifestaban, ya que no tengo conocimiento de fraudes electrónicos en mi vida profesional.". Y la entidad bancaria con un intento de hurto de más de 102 millones de pesos, no le presta la importancia requerida para prevenir futuros fraudes.

CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Oficina de Control Interno del Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá al analizar los documentos mencionados se puede deducir, que el descuido o la inoperancia predominó para que se realizara la sustracción de los dineros investigados.

No se tomaron las medidas necesarias, una vez conocido el intento de fraude del 25 de abril del presente año, que avizoraba un alto riesgo, teniendo en cuenta que la cuenta de fondos comunes es una de las de mayor movimiento del municipio, puesto que en ella se consignan por conceptos Licencias de Construcción, delineación urbana.

-- **La Compañía Seguros del Estado S.A**, a través de la comunicación D.I 3170/19 del 11 de octubre de 2019, suscrita por el señor Fernando Ángel Ceballos, Director de

468

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Indemnizaciones Generales y dirigida al señor Emiliano Salcedo Osorio, Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, anuncia, entre otras razones, que ...

1. La Póliza de Seguro de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales No. 101003782 se expidió para amparar al Asegurado "(.) Amparar al Municipio de CARMEN DE APICALA, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los Servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

(..). (Subrayado y negrita fuera de texto)

4. Para el caso que nos ocupa, se evidencia que la presunta pérdida económica sufrida, no es objeto de cobertura por parte de la Póliza de Seguro de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales No 101003782, teniendo en cuenta que no se evidencia que el hurto haya sido efectuado por unos de los servidores del Municipio Carmen De Apicala, como se indicó en la definición citada inicialmente.

-- El Banco **DAVIVIENDA**, por medio de la comunicación DAV 2002152 del 24 de enero de 2020, firmada por el señor Oscar F. Mateus S, Jefe Departamento Atención de Fraudes y dirigida al señor Emiliano Salcedo Osorio, Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, aduce, entre otras razones, que ...

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a sus reclamaciones relacionadas con las transacciones desconocidas el 17 de junio 2019, le informamos lo siguiente:

Para el ingreso al Portal fue necesario de los datos de su exclusiva confidencialidad, responsabilidad y custodia, tales como número de identificación del usuario autorizado, número de cliente empresarial, clave personal y Token dinámico. Las transacciones desconocidas se detallan a continuación y corresponden a dos transferencias pagos de terceros realizados sobre la cuenta de ahorros terminada en 4217:

Fecha y hora	Número de Transacción	Tipo de Transacción	Valor
17/06/2019 10:58	9605	Transferencia otra entidad	\$ 187.000.000
17/06/2019 16:01	3614	Transferencia otra entidad	\$ 112.000.202
Total			\$ 299.000.202



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

2. Con referencia a las condiciones técnicas sobre las cuales se realizaron las operaciones evidenciamos que las transacciones objetadas fueron realizadas desde la IP 186.148.164.243. La cuál, el sistema registra como habitual en la conexiones por parte de los usuarios autorizados, en el Municipio Carmen de Apicalá, adicionalmente, es importante mencionar que esta conexión fue exitosa, es decir se ingresó de forma correcta los datos solicitados por el sistema. ✓

3. En virtud del análisis Forense realizado a los equipos involucrados en el evento se concluyó lo siguiente:

> Se identificó la presencia de software malicioso (malware) de tipo RAT (Remote Access Tool) instalado en el computador operado por Edgar Gonzalo Sánchez Moreno el día 24 de Abril de 2019, este tipo de malware permite que un tercero no autorizado pueda administrar completamente el sistema de forma remota sin que el usuario se dé cuenta de esta interacción. Una hora después de la instalación del RAT se realizó la instalación de un archivo malicioso llamado proxy8087faus.exe. Posterior a la instalación del archivo proxy8087faus.exe se identificaron archivos potencialmente maliciosos los cuales debido al formato del sistema no pudieron ser analizados en su totalidad, minutos después se produce una transferencia no autorizada la cual fue bloqueada. ✓

> Se identificó la presencia de un nuevo archivo malicioso con el nombre de proxy8090julio.exe, este archivo fue instalado en el sistema a las 05:47:40 del 17 de Junio de 2019, en horas de la tarde se generaron las dos transacciones no autorizadas.

> La transacción del 24 de abril de 2019 y las dos transacciones del día 17 de Junio de 2019 fueron realizadas desde el computador operado por Edgar Gonzalo Sánchez Moreno. ✓

4. Por otra parte, es importante mencionar que se realizó una análisis cronológico de los hechos presentados el pasado 17 de junio de 2019, encontrando que la primera transacción objetada fue realizada sobre las 11:51 am, por valor de \$187.000.000; entre las 10:57 am y las 15:56 am, se registra inicios de sesión exitosos y 10 operaciones autorizadas por el Municipio, la cuales no son objetadas, posteriormente sobre las 15:58 pm se autorizó la transacción objetada por valor de \$ 112.000.202. Finalmente se evidencia un último ingreso al portal entre las 16:02 pm y las 16:48 pm, tiempo en el cual se autorizaron nuevas operaciones por valor de \$ 50.212.459. ✓

Por lo anterior, nos permitimos informar que no es posible atender de forma favorable la solicitud de reintegro por valor de \$ 299.000.202. Teniendo en cuenta que en los estudios realizados por Davivienda se estableció que los equipos analizados contenían un software malicioso (malware), hecho que se encuentra bajo el círculo de control del cliente teniendo en cuenta que la responsabilidad de conservar las condiciones de seguridad es compartida entre nuestros clientes y Davivienda, de esta manera citamos el concepto emitido por el Defensor del Consumidor Financiero.

"Si bien las entidades financieras deben responder por los riesgos a los que están expuestos como consecuencia del desarrollo de su actividad, también lo es que los bancos no deben responder por los riesgos que están bajo la esfera de dominio y control de sus clientes. Es decir, los fraudes originados en robos, pérdidas o cambios de la tarjeta u otros instrumentos,

copia de la clave del cliente u otras circunstancias similares, son propias del riesgo del cliente cuando están bajo la esfera de dominio de éste y no de la entidad financiera..."

Y concluye:

469

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Una vez analizados los antecedentes del caso se decide no favorable, por el compromiso de los equipos con un virus troyano, Cliente presenta un antecedente el 24 de abril del primer intento de fraude a la cuenta en Bancolombia, el cual es el mismo receptor donde se materializó el fraude el 17 de junio

De acuerdo al análisis de la herramienta DSB*Client el cliente presenta alertas por virus troyano en el equipo del señor Edgar Gonzalo Sánchez Moreno, desde antes del fraude, y posterior al cambio del equipo presento el mismo tipo virus.

Con referencia a las conexiones se realizaron desde la IP 186.148.164.243, la cual es de uso habitual en el cliente sin embargo el Device solo presenta una conexión anterior al fraude.

Por otra parte, es importante mencionar que se realizó una análisis cronológico de los hechos presentados el pasado 17 de junio de 2019, encontrando que la primera transacción objetada fue realizada sobre las 11:51 am, por valor de \$187.000.000; entre las 10:57 am y las 15:56 am, se registra inicios de sesión exitosos y 10 operaciones autorizadas por el Municipio, la cuales no son objetadas, posteriormente sobre las 15:58 pm se autorizó la transacción objetada por valor de \$ 112.000.202. Finalmente se evidencia un último ingreso al portal entre las 16:02 pm y las 16:48 pm, tiempo en el cual se autorizaron nuevas operaciones por valor de \$ 50.212.459.

Por lo anterior, el cliente pudo haber evitado la segunda transacción sin embargo el reporte por las transacciones desconocidas fue posterior

-- **Constancia de imposibilidad de Conciliación** – Radicado Proceso BPM 2021-01-052595/2021-116-3736 del 08 de abril de 2021, suscrita por el doctor Andrés Ricardo Caycedo Castro-Conciliador, según la cual se indica:

En el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial fue presentada una solicitud de conciliación el día 16 de febrero de 2021, por WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN con C.C No. 18.392.297 y T.P No 75.943 del C.S de la J, en su calidad de apoderado del MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ con N.I.T 800.100.050-1, con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con BANCO DAVVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7, en relación con los siguientes antecedentes:

El conciliador instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación. Iniciada la audiencia de conciliación y surtidas las primeras deliberaciones y explicaciones, la entidad convocada solicitó la suspensión y la vinculación al trámite conciliatorio de BANCOLOMBIA S.A, solicitud aceptada por la parte convocante, motivo por el cual se programó la continuación de la audiencia de conciliación para el día 8 de abril de 2021, a las 10:30 a.m., a través de la plataforma Microsoft Teams.

En la fecha y hora indicada se hicieron presentes y de manera virtual a la continuación de la audiencia de conciliación:

Como parte convocada el Dr. RODOLFO ALEJANDRO ALARCÓN ROJAS con C.C. No. 14.220.199, en calidad de representante legal de DAVVIENDA S.A con NIT. 860.034.313-7.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Como parte convocada la Dra. SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ con C.C No 52.430.144, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8.

Como parte convocante el Dr. GERMAN MOGOLLON DONOSO con C.C No. 5.859.587 en su calidad de alcalde y Representante Legal del MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ con N.I.T 800.100.050-1.

Como parte convocante el Dr. WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN con C.C No. 18.392.297 y T.P No 75.943 del C.S de la J., en su calidad de apoderado del MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ con N.I.T 800.100.050-1.

Continuada la audiencia de conciliación y después de la intervención de las partes y el conciliador, finalmente no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, en consecuencia, se expide la presente constancia de imposibilidad de acuerdo, a los ocho (8) días del mes de abril de 2021.

Posteriormente, el Banco DAVIVIENDA, por medio de la comunicación de entrada CDT-RE-2022-00002471 del 23 de junio de 2022 (folios 402-408), sostiene nuevamente lo siguiente:

El Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), identificado con NIT. 800.100.050-1, interpuso reclamación atendida bajo radicado interno No. 1-19327006934, por desconocimiento de transacciones efectuadas el día 17 de junio del año 2019 desde la cuenta de ahorros Bancafé No. 282674217 (migrada a Davivienda No. 446000128046), con el detalle transaccional que relacionamos a continuación:

Fecha y Hora	Dirección IP	Documento	Tipo de Transacción	Canal Transaccional	Valor
17/06/2019 10:58:17	186.148.164.243	939605	Transferencia Bancolombia No. 17849457887	Portal Empresarial	\$ 187'000.000,00
17/06/2019 16:01:17	186.148.164.243	983614	Transferencia Bancolombia No. 17849457887	Portal Empresarial	\$ 112'000.202,00

De acuerdo a la gestión y al resultado del análisis forense realizado respecto al reclamo interpuesto por la entidad municipal referida, se logró identificar la presencia de un software malicioso (malware) de tipo RAT (Remote Access Tool) denominado proxy8087faus.exe., el cual fue instalado en el computador operado por el funcionario Edgar Gonzalo Sánchez Moreno, quien desempeñaba el cargo de Secretario de Hacienda y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima).

Además, concluimos que no existieron fallas atribuibles al Banco que permitieran la materialización de las transacciones denunciadas. Evidenciándose a su vez, incumplimiento contractual en las obligaciones del reglamento del portal empresarial y una evidente desatención de las recomendaciones de seguridad brindadas por el Banco, las cuales se encuentran publicadas a través de nuestra página www.davivienda.com.

470



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Adjuntamos copia de la respuesta a la reclamación con radicado interno No. 1-19327006934 emitida el día 5 de agosto de 2020, la cual tuvo resultado desfavorable debido a que la materialización del fraude por internet corresponde a la modalidad denominada Malware, que consiste en la instalación de un programa malicioso que permite a los delincuentes llevar a cabo este tipo de operaciones indebidas por la desatención a las medidas de seguridad del portal empresarial.

Dicho oficio fue suscrito por la señora Martha Consuelo del Basto Cáceres, Coordinadora Departamento Operaciones de Recamos-Oficios de DAVIVIENDA, de fecha 14 de septiembre de 2021. En el referido oficio del 05 de agosto de 2020, suscrito por el señor Oscar F. Mateus S, Jefe de Departamento Atención de Fraudes de DAVIVIENDA, y dirigido al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, señor Germán Mogollón Donoso, se indica:

Ratificamos la respuesta dada por nuestra entidad el pasado 24 de enero de 2020, con relación a al no reintegro de las transacciones relacionadas a continuación:

CUENTA DE AHORROS
0002 8267 4217

INFORME DEL MES: JUNIO /2019

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
17 08	\$ 187,000,000.00-	9005	Trans Eco BANCOLOMBI 0000017549457887	PORTAL EMPRESARIAL INTERS
17 08	\$ 112,000,202.00-	3514	Trans Eco BANCOLOMBI 0000017549457887	PORTAL EMPRESARIAL INTERS

Nuestra decisión está fundamentada en el resultado de las múltiples validaciones que realizamos, en donde se evidenciaron diversos aspectos, tales como:

- > El portal del Municipio Carmen de Apicalá en junio de 2019 contaba con los siguientes funcionarios autorizados para su manejo, a cada uno de ellos le fue asignado clave y token.

No. Identificación	Nombres Completos	Ciudad	No. Cliente Empresarial
39552777	LIGIA MARINA GALINDO VARON	CARMEN DE APICALA	93956
110697172	EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO	CARMEN DE APICALA	93956

En ese sentido, la Sra. Ligia Marina Galindo Varón tenía asignado el token No.151800699 y el Sr. Edgar Gonzalo Sánchez Moreno el token No.151849463. A continuación, detallamos el perfil asignado al Sr. Sánchez, con el cual se realizaron las transacciones desconocidas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Datos de Usuario	
Número de Cliente Empresarial	93956
Nombre Cliente Empresarial	MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA
Tipo Identificación usuario:	Cédula de Ciudadanía
Número Identificación usuario:	1106307172
Nombres:	EDSAR GONZALO
Apellidos:	SANCHEZ MORENO
Dirección:	CL 5 CON CRA 5 ESQUINA CENTRO
Teléfono:	3107615944
Ciudad:	CARMEN DE APICALA
Celular:	3107615944
E-mail:	edmos02@gmail.com
Estado Usuario:	Vigente
Empresa:	MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA

Nombre Servicio	Perfil
Compras por Internet Persona Jurídica	Apoderado
Transferencias Cuenta a Cuenta - Mismo Nit	Apoderado
Extractos Portal	Consultor
Multicuentas	Apoderado
Consultas de Productos	Consultor
Inscripciones	Apoderado
Pago a Proveedores	Apoderado
Pago de Impuestos nacionales (DIAN)	Apoderado
Pago de Servicios	Apoderado
Pagos Drenajes	Apoderado
Transferencias Cuenta a Cuentas - Terceros	Apoderado
Plane Planilla única	Apoderado
Administración	Administrador
Cuentas Maestras	Apoderado

Desde la contratación del Portal se informa a los clientes las recomendaciones de uso y seguridad, tales como establecer perfiles con restricciones para transar de acuerdo con la estructura de la entidad y creando diferentes niveles de acceso y autorización para los servicios. Es así, que se recomienda hacer uso de roles definidos en el Portal, para implementar un control dual, de manera que un usuario que crea una transacción no sea el mismo que autoriza el pago. Esta información a su vez es compartida a través de nuestra página de Internet www.davivienda.com. No obstante, tal como se evidencia, la única limitación que habían establecido era la de los días de operación, los restantes topes poseían una opción ilimitada.

> De acuerdo al evento presentado por el acceso y registro de un proceso desconocido a través del Portal el 24 de abril de 2019, desde nuestra área de monitoreo le enviamos al correo del administrador del portal las respectivas recomendaciones de seguridad. Las cuales adjuntamos, en donde se recomendaba, entre otras cosas, la segregación de funciones, controles duales y parametrización de actividades:

471

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

> En la seguridad y calidad para la realización de operaciones conforme al numeral 2.2.6 de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, Parte I, Título II Capítulo I, nuestra entidad brinda el Token como mecanismo fuerte de autenticación, mediante el cual se asegura la autenticación de los usuarios que ingresan al Portal. Este dispositivo de autenticación genera aleatoriamente un número de seis caracteres el cual cambia cada 60 segundos.

La combinación del tipo de identificación, número de documento, número de cliente empresarial, clave personal y la clave dinámica del Token certifica la autenticidad del usuario que ingresa al Portal. Todos los usuarios autorizados deben tener asignado su propio Token, el cual es de uso personal e intransferible.

En ese sentido, para la realización de las transacciones del 17 de junio de 2019 fue necesario el ingreso al Portal mediante la autenticación mencionada, adicionalmente en el paso de actualización se solicitó para cada proceso un nuevo registro del código generado por el Token. En el análisis realizado, se identificó que el usuario administrador, el del Sr Edgar Gonzalo Sánchez Moreno, es el que registra en las operaciones objetadas y no objetadas. De igual manera, es a quien se le asignó el token físico para su custodia.

> Para la realización de las transacciones desconocidas, identificadas con los números de proceso de pago 2913411 y 2914422, no se preinscribió la cuenta y el usuario que intervino en el proceso es el del Sr. Edgar Gonzalo Sánchez Moreno, quien poseía las facultades de administrador del portal, permitiéndole entre otras, crear, modificar y actualizar un proceso de pago:

Encabezado Proceso Pagos					
Ciudadano Empresarial	93956	Nit	6001000501		
Nombre	MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA				
Nombre Proceso de Pago		Estado	Transferencia Exitosa		
Producto Origen de los Fondos	0000000202674217	Tipo Producto Origen de los fondos	Cuenta de Ahorros		
No. Proceso de Pago	2913411	Fecha de Creación	17/06/2019		
Servicio	Transferencia Cuenta a Cuenta - Terceros	Tipo de Abono	1 a 1		
Fecha de Pago	17/06/2019	Hora de Pago	10:51		
Total de Registros	3	Monto Total	\$ 187.000.000,00		
Registros Ingresados	3	Monto Ingresado	\$ 187.000.000,00		
Valida Inscripción	No				
Detalle Proceso					
Referencia	Tipo de Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Banco	Monto	
63939605	Cuenta Corriente	0000017849457887	BANCOLOMBIA	\$ 187.000.000,00	
Usuarios que intervinieron					
Número de Identificación	Tipo de Identificación	Nombre	Acción	Fecha	Hora
1106007172	Cédula de Ciudadanía	EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO	Actualizar	17/06/2019	10:58

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Encabezado Proceso Pagos			
Ciente Empresarial	93956	Nit	8001000501
Nombre	MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA		
Nombre Proceso de Pago		Estado	Transferencia Entina
Producto Origen de los Fondos	000000282674217	Tipo Producto Origen de los fondos	Cuenta de Ahorros
No. Proceso de Pago	2914422	Fecha de Creación	17/06/2019
Servicio	Transferencias Cuenta a Cuenta - Terceros	Tipo de Abono	1 a 1
Fecha de Pago	17/06/2019	Hora de Pago	15:58
Total de Registros	1	Monto Total	\$ 112.000.202,00
Registros Ingresados	1	Monto Ingresado	\$ 112.000.202,00
Valida Inscripción	No		

Detalle Proceso					
Referencia	Tipo de Producto o Servicio	Destino	Producto o Servicio Destino	Banco	Valor
85963614	Cuenta Corriente		0000017849457887	BANCOLOMBIA	\$ 112.000.202,00

Usuarios que intervinieron					
Número de Identificación	Tipo de Identificación	Nombre	Acción	Fecha	Hora
1106307172	Cédula de Ciudadanía	EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO	Actualizar	17/06/2019	16:01

> Previo y posterior a la realización de las transacciones desconocidas se evidencia movimientos a través del portal para los siguientes productos, en donde fue necesario Ingresar al Portal Empresarial con la autenticación requerida (número de cliente empresarial, número de identificación funcionario registrado, clave y códigos generados por el token).

CUENTA DE AHORROS :
0002 8267 4217

INFORME DEL MES: JUNIO /2019

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
17 06	\$ 2.600.000,00	4238	Descuento Por Pago de Proveedores	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 787.000.000,00	9805	Trans Eco BANCOLOMBIA 0000017849457887	PORTAL EMPRESARIAL INTERB
17 06	\$ 370.000,00	0020	Abono Por Transferencia De Fondos	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 2.627.500,00	1179	Descuento Por Pago de Proveedores	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 340.000,00	8889	Descuento Por Transferencia De Fo 0000000282634328	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 87.000,00	1303	Descuento Por Transferencia De Fo 0000000282634336	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 2.985.221,00	2273	Descuento Por Pago de Proveedores	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 1.140.000,00	2509	Descuento Por Pago de Proveedores	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 48.000,00	3000	Descuento Por Transferencia De Fo 0000000282634328	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 12.000,00	2604	Descuento Por Transferencia De Fo 0000000282634336	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 112.000.202,00	3614	Trans Eco BANCOLOMBIA 0000017849457887	PORTAL EMPRESARIAL INTERB
17 06	\$ 4.638.837,00	4103	Descuento Transfer.0000000000000000	PORTAL EMPRESARIAL INTERB
17 06	\$ 355.865,00	4396	Descuento Por Transferencia De Fo 0560446000000312	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 8.289.518,00	4582	Descuento Por Pago de Proveedores	PORTAL EMPRESARIAL
17 06	\$ 89.802,00	4870	Descuento Por Transferencia De Fo 0560446000000312	PORTAL EMPRESARIAL

CUENTA CORRIENTE
4460 6999 6101

INFORME DEL MES: JUNIO /2019

Fecha Día Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor	Saldo
17 06	Descuento Transfer.C	PORTAL EMPRESARIAL INT	0102	\$3.330.000,00	\$625.930.449,49+
17 06	Descuento por Transferencia de Fo 0000000282674217	PORTAL EMPRESARIAL	0300	\$370.000,00	\$625.460.449,49+
17 06	Descuento Transfer.C	PORTAL EMPRESARIAL INT	3507	\$15.000.000,00	\$610.460.449,49+
17 06	Descuento Transfer.C	PORTAL EMPRESARIAL INT	7679	\$1.340.000,00	\$609.120.449,49+
17 06	Descuento por Transferencia de Fo 0000000282634328	PORTAL EMPRESARIAL INT	7912	\$48.000,00	\$608.640.449,49+
17 06	Descuento por Transferencia de Fo 0000000282634336	PORTAL EMPRESARIAL	7979	\$12.000,00	\$608.260.449,49+

> La solicitud de aclaración de movimientos fue realizada hasta el día 05 de julio de 2019 y la reclamación por posible fraude fue interpuesta el 19 de julio de 2019, es decir 18 y 32 días, respectivamente, después de realizadas las transacciones de manera exitosa, lo que imposibilita

472

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ejercer una acción inmediata para la recuperación de los recursos que se habían transferido a una cuenta en Bancolombia.

> Para el día 17 de junio de 2019 nuestras herramientas de control no generaron ningún alertamiento sobre las transacciones desconocidas, debido a que la IP 186.148.164.243 registrada en las transacciones es la misma que había sido utilizada para realizar transacciones confirmadas como genuinas y se había usado durante el año 2019.

> El Municipio no tenía activo el servicio de extracto en línea de movimientos al no haber registrado un correo o celular, motivo por el cual no se le remitieron mensajes.

> Tal como lo habíamos informado, como resultado del análisis forense realizado, se identificó la presencia de un software malicioso (malware) de tipo RAT (Remote Access Tool) instalado en el computador operado por Edgar Gonzalo Sánchez Moreno el día 24 de Abril de 2019 y una hora después de la instalación del RAT se realizó la instalación de un archivo malicioso llamado proxy8087faus.exe. Posterior a la instalación del archivo proxy8087faus.exe se identificaron archivos potencialmente maliciosos los cuales debido al formateo del sistema no pudieron ser analizados en su totalidad. Se identificó la presencia de un nuevo archivo malicioso con el nombre de proxy8090julio.exe, este archivo fue instalado en el sistema a las 05:47:40 el 17 de junio de 2019.

> La transacción del 24 de abril de 2019 y las dos transacciones del día 17 de Junio de 2019 fueron realizadas desde el computador operado por el Sr. Edgar Gonzalo Sánchez Moreno.

En ese sentido, concluimos que no existieron fallas atribuibles al Banco que permitieran la materialización de las transacciones que desconoce. Por esta razón, decidimos no atender de manera favorable su solicitud de reintegro. Evidenciándose a su vez un incumplimiento contractual en las obligaciones descritas en la cláusula segunda del reglamento del portal empresarial. De igual manera, se evidenció la desatención de las recomendaciones de seguridad brindadas por el Banco previa a la realización de las transacciones desconocidas y las cuales se encuentran publicadas a través de nuestra página www.davivienda.com.

Finalmente, aclaramos que son las autoridades penales quienes están encargadas de establecer la ocurrencia del ilícito y calificar la conducta. De igual manera, de determinar los responsables de la misma a través de las investigaciones que se realicen de conformidad con en el Código de Procedimiento Penal. Así las cosas, nuestra entidad estará atenta de las solicitudes que realicen los respectivos entes de investigación para esclarecer los hechos objetos de su petición previo al cumplimiento de los requisitos legales.

De otro lado, la Fiscalía General de la Nación-Fiscalía 29 Local de Melgar-Tolima, enterada de la petición de información, solicitud reiterada vía correo electrónico del 27 de mayo de 2022 (folio 389), se abstuvo de apoyar institucionalmente a este órgano de control, en consideración tal vez a la reserva legal propia de estos procedimientos (folios 213-214, 217-218, 386-388). No obstante, ha de decirse que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; valga decir, independientemente de que exista un proceso penal en curso, la investigación fiscal debe continuar por tratarse de un asunto meramente resarcitorio.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

06-03-2023 09:07:01



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por su parte, a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, conforme al oficio CDT-RS-2021-00005008 del 20 de agosto de 2021 (folio 207), se le comisionó para recibir declaración juramentada al señor RODRIGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la C.C No 79.692.010, ubicado o residente en la Calle 72 No 26-19 de Bogotá, beneficiario aparentemente de las transferencias electrónicas aludidas, petición que fue reiterada vía correo electrónico del 27 de mayo de 2022 (folio 389), entidad que da respuesta según comunicación de entrada CDT-RE-2022-00002196 del 07 de junio de 2022, a través de la cual señala que se procedió a la citación correspondiente del mencionado señor Sánchez Cuéllar, por medio de la empresa 4/72, y el resultado de la misma fue que no reside en ese lugar, haciéndose imposible cumplir con la comisión pretendida (folios 392-401).

Valga decir entonces, como las pruebas requeridas ya habían sido ordenadas con anterioridad según Auto No 029 del 13 de agosto de 2021, y mencionadas claramente en el Auto de Imputación conocido por las partes, **resulta** improcedente e impertinente su nueva ordenación, en aplicación del artículo 168 del Código General del Proceso, el cual establece: *"Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*.

Igualmente, se negará la práctica de las pruebas requeridas por el apoderado de confianza **ESTIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO,** en representación del señor Emiliano Salcedo Osorio, a saber:

- **Q**ue se oficie a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para que con destino al presente proceso allegue copia íntegra del contenido o texto del Manual de Procesos y Procedimientos de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, adoptado mediante Resolución No. 220 del 04 de Mayo de 2017; y
- **Q**ue se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar a efectos que allegue copia íntegra del Proceso Verbal promovido por la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá en contra del Banco Davivienda S.A, dentro del Radicado 2021-00091-00 a través del cual se está reclamando por la vía de la responsabilidad civil contractual los recursos dinerarios producto de la defraudación con ocasión a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00 y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 – FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, el día 17 de junio de 2019.

Lo anterior, en primer lugar, porque el mismo apoderado de confianza, en su escrito de descargos presentados frente al Auto de Apertura de Investigación (radicado de entrada CDT-RE-2020-00000553 del 24 de febrero de 2020 – folios 127, 146 y 151 CD), ya había allegado esa misma información (copia de la Resolución No 220 de 04 de mayo de 2017 y el referido manual) ; esto es, ya hay pruebas documentales suficientes en el proceso adelantado para adoptar de fondo la decisión que en derecho corresponda; **y en** segundo lugar, en el entendido que conforme a las previsiones del parágrafo 1 del artículo 4 de la ley 610 de 2000, *"La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*; esto es, no es de recibo para el despacho que se pretenda desdibujar la labor del órgano de control frente a los hechos narrados en el hallazgo, con el argumento que se está tramitando también un proceso civil por los mismos hechos, dado que dicho trámite ciertamente resulta independiente al presente proceso administrativo fiscal y donde no se aporta además ninguna prueba real y cierta sobre un eventual arreglo entre Davivienda y el Municipio, y porque este proceso fiscal no puede permanecer en la indefinición sujeto al resultad de otro proceso diferente.

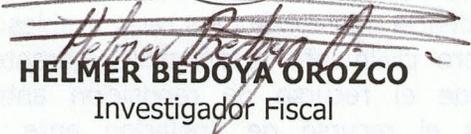
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal